

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**4156 ORDEN de 15 de abril de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la aplicación del Real Decreto 1.887/1991, de 30 de diciembre, en la Región de Murcia.**

Por el Reglamento (CEE) 2.328/1981, del Consejo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias se establece la acción común encaminada a dicho fin, permitiendo y regulando, al mismo tiempo, las ayudas nacionales que los Estados miembros pueden otorgar para dicho objetivo.

El Real Decreto 1.887/1991, de 30 de diciembre, concreta, para su aplicación en España, la normativa comunitaria, precisando aquellos aspectos que requería de desarrollo o de opción entre diversas alternativas posibles.

Determinados aspectos de dicho Real Decreto tienen el carácter de normativa básica estatal. Dentro del respeto a dichas bases, corresponde después a las Comunidades Autónomas, como titulares de las competencias en materia de agricultura, el ejercicio de sus poderes normativos de desarrollo.

El Real Decreto 1.887/1991 establece para la financiación de las ayudas un modelo de corresponsabilidad en el que participan el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas. Asimismo se establece que la gestión y aprobación de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

La presente disposición tiene por objeto el desarrollo del Real Decreto 1.887/1991 en aquellos aspectos que competen a la Comunidad Autónoma para hacer efectivas al sector agrario murciano las posibilidades de financiación de las actividades e inversiones previstas como auxiliares.

En consecuencia,

### DISPONGO:

1.—Las ayudas a la mejora de las estructuras agrarias se aplicarán, en la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1.887/1991, y disposiciones que lo desarrollen, y por la presente Orden.

2.—Las ayudas que podrán obtenerse en virtud de los citados textos legales, en relación con las explotaciones agrarias ubicadas íntegramente en la Región de Murcia son los siguientes:

- a.—Ayudas a planes de mejora en explotaciones agrarias.
- b.—Ayudas para instalación de agricultores jóvenes.
- c.—Ayudas para introducción de la contabilidad en las explotaciones agrarias.

d.—Ayudas a la cualificación profesional.

e.—Ayudas a Agrupaciones de Servicios.

f.—Ayudas a inversiones forestales en superficies agrarias.

3.—La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso a estas ayudas se realizará de la siguiente forma:

a) Edad: Mediante presentación compulsada de fotocopia del D.N.I.

b) Domicilio: Por el D.N.I. La falta de coincidencia de los datos del D.N.I. con los que constan en la solicitud o los declarados por el solicitante, deberá subsanarse presentando certificado de empadronamiento. En el caso de persona jurídica se estará a lo dispuesto en sus estatutos sobre domicilio social.

c) Actividad generadora de la renta del solicitante: Por la presentación de fotocopias compulsadas de la declaración del I.R.P.F., y del documento de ingreso o devolución, de tres de los últimos cinco años, incluidos los dos últimos ejercicios. Si el agricultor hubiere iniciado el ejercicio de la actividad agraria como titular de una explotación, con posterioridad a los tres últimos años anteriores a la solicitud de la ayuda, bastará que presente dichos documentos de los años o año en que haya sido titular de la explotación.

d) El régimen de afiliación a la Seguridad Social: Por la presentación de los comprobantes de pago de las cuotas mensuales correspondientes a los tres últimos meses o certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

e) La capacitación profesional necesaria se acreditará mediante los correspondientes certificados de asistencia con aprovechamiento a cursos o seminarios por el tiempo exigido, expedidos por el organismo oficial competente, en los que se hará constar al menos la materia y las horas lectivas.

Cuando el certificado estuviera expedido por entidad privada, deberá constar el programa del curso o seminario, y relación de profesorado con su titulación correspondiente, para su aceptación, si procediera, a estos efectos, por la Dirección General de Planificación y Asistencia Técnica.

Si los certificados de asistencia a los cursos o seminarios fueran presentados por jóvenes para ayudas a primera instalación, el número mínimo de horas lectivas a completar deberá ser de 150, de las cuales 25 como mínimo corresponderán a las orientaciones productivas de la explotación en la que se instalen, y otras 25 horas, como mínimo, a fiscalidad agraria, contabilidad, gestión y asociacionismo. De no cumplir tal requisito, el joven podrá solicitar la asistencia a los cursos, cuyos temas y duración le permitan completar las horas de carencia.

En cualquier caso bastará el compromiso de adquirir la capacitación profesional suficiente en el plazo máximo de 2 años, cuando sólo pretenda acceder a las ayudas de primera instalación.

f) Titularidad de la explotación: Mediante presentación de certificado o nota simple del Registro de Propiedad, escritura pública, contrato de arrendamiento o aparcería, en su caso, y cualesquiera otros documentos que complementen los anteriores.

Igualmente se deberá acreditar la inscripción en el correspondiente Registro, a favor del solicitante, de aquellos bienes muebles que se incluyan como capital de la explotación, y deban estar inscritos.

g) La Cartilla de la Seguridad Social del Régimen Especial Agrario será documento suficiente para acreditar la experiencia profesional requerida a los solicitantes de Ayudas a Planes de Mejora, así como cualquier otra modalidad de ayuda que la exija. Igualmente podrá acreditarse, en su caso, con la Cartilla del Régimen de Autónomos de la Seguridad Social por su actividad agraria.

Este documento podrá sustituirse por comprobantes de pago de las cuotas mensuales correspondientes o certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que acredite el alta durante el período mínimo exigido.

h) La primera instalación:

- Por acceso a la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria: Mediante la presentación de copia fehaciente del acto o contrato que justifique la modalidad de dicho acceso.

- Mediante acuerdo de colaboración: Presentación de fotocopia compulsada del acuerdo de colaboración en el que se regule la participación del colaborador en los trabajos de la explotación, su incorporación a la responsabilidad gerencial de la misma, (40% mínimo de participación en las responsabilidades civiles que se deduzcan de la gestión), la participación que en el resultado económico le corresponda, la indemnización que hayan de abonarle los sucesores en caso de no mantener el acuerdo y la forma de valorar su dedicación a la explotación, así como las inversiones por él realizadas que, en todo caso, tendrán la consideración de derecho de crédito en la sucesión.

- Por integración en una explotación cuyo titular sea persona jurídica: Mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la entidad, en la que se expresará la aportación y condiciones del agricultor joven como socio o partícipe, acompañando copia fehaciente de los Estatutos o normas por las que se rige la entidad y relación de las personas que ejerzan la dirección técnica y de gestión de la misma.

La circunstancia prevista en el art. 17.1.b) del Decreto 1.887/1991, por la que el joven se instala como agricultor a título principal, tras haberlo sido con dedicación parcial, se deducirá del estudio de su plan de explotación o de mejora.

i) Las personas jurídicas, además de los documentos anteriores que en su caso precisen, presentarán:

- Fotocopia compulsada de su cédula de identificación fiscal.

- Fotocopia compulsada de su escritura de constitución y estatutos, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

- Relación de miembros de la agrupación, así como descripción de sus explotaciones.

- Declaración sobre el I.R.P.F. de cada miembro en los términos establecidos para los agricultores individuales.

- Declaración del Impuesto sobre Sociedades.

- Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de la ayuda por el órgano rector al que tal facultad corresponda, y de representación de la entidad a tal efecto, si no se dedujera de los estatutos.

4.—No obstante lo anterior, en algunos casos se podrá exigir por parte de los servicios de gestión y tramitación de las ayudas de la propia Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, cuanta documentación complementaria se considere necesaria.

### PLANES DE MEJORA

5.—En el Plan de Mejora deberá constar claramente las especificaciones a que se refiere el artículo 7, punto 1 del Real Decreto 1.887/1991, de tal modo que en base a las mismas se pueda realizar un estudio técnico-económico que permita constatar la mejora o el mantenimiento de rentas, así como el cumplimiento de los índices respecto a las rentas de referencia, y el tipo de orientación productiva inicial y futura.

6.—De las inversiones contempladas en los Planes de Mejora que cumplan los objetivos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 1.887/1991, serán prioritarias las siguientes:

a) Implantación de sistemas de riego que supongan ahorro de agua o un mejor aprovechamiento de la misma, así como cuantas inversiones en obras redunden en el máximo aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles.

b) Instalación de sistemas de protección de cultivos hortícolas, floricultura y ornamentales, y en concreto, invernaderos, túneles y umbráculos fijos, y las instalaciones complementarias que exige la producción de los mismos, incluido la implantación de cultivos en sustratos.

Estas instalaciones deberán ser técnicamente adecuadas y de forma que permitan la protección fitosanitaria de las producciones.

c) La renovación de especies y/o variedades en citricultura y fruticultura, por medio de replantación, reposición, doblado y sobreinjerto, con material selecto, procedente de viveros autorizados.

d) Inversión en instalaciones, equipos y plantaciones de especies de producciones no alimentarias, dentro del respeto al entorno medio ambiental.

e) Instalaciones de aprovechamiento de energías alternativas (eólica, solar, etc.).

f) Inversiones en mejoras de tipo higiénico-sanitario para explotaciones ganaderas, tales como fosas sépticas, separadores de purín, cercados, cubas de distribución, crematorios, etc.

g) Traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos del municipio, por razones higiénico-sanitarias de interés público.

h) La implantación de sistemas de producción agraria que contribuyan a la protección del medio ambiente.

i) Modernización de las estructuras de producción de las explotaciones apícolas.

j) En explotaciones de secano las inversiones encaminadas a la diversificación de cultivos, no excedentarios, o a la creación de estructuras mixtas de producción agrícola-ganadera.

k) Inversiones realizadas por Cooperativas y SAT cuyo objetivo sea la explotación comunitaria de tierras o ganados y cumplan lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1.887/1991 y la norma 21 de la presente disposición.

l) Otras inversiones que no siendo incluíbles de forma clara entre las anteriores, ofrezcan a juicio de la Consejería suficiente interés, bien por ser casuística amplia en una zona, o poseer un efecto demostrativo evidente e inmediato, respecto a explotaciones similares en cuanto a mejora de su estructura productiva.

7.—Aun tratándose de inversiones catalogables en alguno de los apartados de la norma anterior, no se aprobarán inversiones que no obedezcan a los objetivos del artículo 8 del Real Decreto 1.887/1991, ni aquellas cuyo efecto final incremente la producción de excedentarios, o con limitaciones sectoriales de las referidas en el artículo 9 del Real Decreto 1.887/1991 y anexo I de esta disposición.

8.1. Para la concesión de ayudas para traslado de instalaciones ganaderas por razones de carácter higiénico-sanitario de interés público, deberán presentarse, además de los establecidos en el artículo 2, los documentos siguientes:

- Resolución del órgano competente, si la nueva instalación requiriera autorización previa para el nuevo emplazamiento.

- Informe sobre las características técnicas de la nueva instalación.

- Licencia de obras y actividad o al menos solicitud de las mismas, en el momento de solicitar la ayuda.

En cualquier caso, el pago de la ayuda quedará condicionada a la presentación, previa al mismo, de las licencias de obras y actividad correspondientes al nuevo emplazamiento.

2.—También podrán aprobarse inversiones dirigidas a mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de explotaciones ganaderas, en los sectores de vacuno de leche, porcino, y avícola para la producción de carne y huevos, siempre que no incrementen su producción habitual, ni introduzcan cambios en su estructura productiva.

9.—Los beneficiarios de las ayudas a inversiones en Planes de Mejora deberán reunir con carácter general los requisitos fijados en el artículo 5 del Real Decreto 1.887/1991.

No obstante el incumplimiento de las condiciones del artículo 5.a) o 5.d) del Real Decreto 1.887/1991, los planes de mejora que cumplan las condiciones establecidas podrán acceder a los créditos preferenciales acordados entre el M.A.P.A. y las Entidades Financieras. En este caso, a los efectos del cálculo de los índices establecidos en el artículo 6.1 del Real Decreto 1.887/1991 será computables las UTH que requiera la explotación.

10.—Para calcular las rentas de trabajo por UTH, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1.887/1991, se computarán en cultivos intensivos, forzados, bajo plástico o en invernadero, un máximo de 3 UTH de mano de obra asalariada con independencia de la mano de obra familiar computable empleada en la explotación.

11.1. Las limitaciones sectoriales que recoge el artículo 9 del Real Decreto 1.887/1991, serán de aplicación en la Región de Murcia y se complementan con las que establece el anexo I de la presente disposición.

2.—A los efectos de lo establecido en el artículo 9.5 del Real Decreto 1.887/1991, la equivalencia productiva que corresponde a 3 UGM se establece en 7 Has. para barbecho, rastrojera y erial a pasto y en 2 Has. para pastos aprovechables por un periodo de dos a seis meses.

12.—El régimen de ayudas a Planes de Mejora consistirá en subvenciones al capital, bonificaciones de intereses o la combinación de ambos, a petición del interesado, salvo en aquellos casos en que la normativa fije en concreto una modalidad de ayuda o que razones presupuestarias obliguen a ello.

13.—Las inversiones en maquinaria de reposición, tanto de uso común como individual, no superarán los límites marcados en el artículo 10.1 del Real Decreto 1.887/1991, y sólo podrán aprobarse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la dimensión de la explotación y su orientación productiva justifique un mínimo de horas de trabajo en la propia explotación.

- Que el uso de la misma no reduzca la mano de obra, respecto a la situación de partida.

- Que las características de la maquinaria sean adecuadas a las necesidades de la explotación y su orientación productiva.

- Que la máquina y el modelo estén homologados oficialmente y sean de primera adquisición.

- Que la maquinaria a sustituir esté inscrita en su caso en el registro oficial correspondiente.

- Que se acredite suficientemente cualquier otro dato que a juicio de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sea conveniente conocer para considerar la idoneidad de la inversión.

14.1. Las ayudas a que se refiere la norma 11 se aplicarán a un volumen de inversión máxima aprobada de 9.200.000 pesetas, por UTH y de 18.400.000 pesetas por explotación.

Estos volúmenes de inversión serán justificados por el peticionario mediante las correspondientes «facturas proforma», presupuestos de empresa suministradora, memoria o proyecto de técnico competente. En cualquier caso, si la inversión en los términos propuestos resultara, a juicio de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca excesiva, podría aprobarse ésta por un montante inferior.

2. Para valorar la inversión, el órgano gestor de la ayuda aplicará unos valores tipo previamente establecidos; no obstante, se valorará de conformidad con el proyecto presentado por el solicitante, si hubiera sido realizado por técnico competente y sus valores fueran inferiores a dichos valores tipo.

15.1. Las cuantías máximas de ayuda especificadas en los puntos 3 y 4 del artículo 10 del Real Decreto 1.887/1991, serán de aplicación en la Región de Murcia.

2.—Para la fijación de la ayuda en el caso de traslado de instalaciones ganaderas con arreglo a la norma 8, se deducirá del coste de la inversión el valor de los bienes afectados por el traslado, calculado a precios de mercado.

3. Las subvenciones de capital se limitarán a los dos primeros millones de pesetas de la inversión aprobada, excepto en los siguientes casos:

- Inversiones en explotaciones de pequeños productores, cuyo límite se eleva a 3.000.000 de pesetas.

- Inversiones en explotaciones de pequeños productores de leche de vaca, en los que el límite se sitúa en 4.000.000 de pesetas.

Estas subvenciones de capital, se podrán aprobar en los porcentajes máximos que se expresan en el artículo 11 del Real Decreto 1.887/1991, para los peticionarios que cumplen lo establecido en el artículo 5

Las ayudas en forma de bonificación de intereses se aplicarán tal como fija el Real Decreto 1.887/1991 en su artículo 12 hasta las inversiones máximas que indica la norma 14 de la presente disposición.

16.—Cuando una explotación posea parte ó partes de la misma en más de una zona, los porcentajes de ayuda se aplicarán en función de la ubicación concreta de cada parcela donde se realice la inversión, y en cualquier caso en función de la ubicación de la explotación y no del domicilio del solicitante.

En el anexo II se relacionan los municipios incluidos en las zonas desfavorecidas a las que se refiere el apartado a) del artículo 10 punto 3 del Real Decreto 1.887/1991. No obstante, cualquier modificación que se produzca posteriormente a la publicación de esta norma, se entenderá aplicable a partir de la entrada en vigor de la misma.

17.—Los jóvenes que deseen acogerse a las ayudas suplementarias previstas en el artículo 10.4 del Real Decreto 1.887/1991, deberán acreditar en el momento de la solicitud el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a las ayudas correspondientes a Planes de Mejora, y entre ellas, poseer la capacitación profesional suficiente.

18.—Las ayudas correspondientes a solicitudes realizadas por ganaderos de vacuno de leche quedan supeditadas a lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 1.887/1991, y disposiciones estatales que lo desarrollen.

19.—Las limitaciones en inversión auxiliable y en número de Planes de Mejora por explotación serán las que fija el artículo 14 del Real Decreto 1.887/1991.

20.—Cuando un Plan de Mejora sea presentado por una persona jurídica titular de una explotación asociada, deberá acreditar su condición de Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, así como la fusión total o parcial de explotaciones preexistentes, y el cumplimiento por todos sus miembros de las condiciones de agricultor a Título Principal o que no siéndolo, cumplan los requisitos del segundo párrafo del punto a) del artículo 5 del Real Decreto 1.887/1991, si pretende acceder a los límites máximos de ayuda, explicitados en el apartado 4 del artículo 15 del mismo.

21.—Cuando la Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación titular de la explotación solicitante, no se haya constituido por fusión de explotaciones o sea de nueva constitución y en ambos casos tenga por objeto la explotación comunitaria de tierras o ganados, acreditada por sus estatutos, deberá además de reunir los requisitos del apartado 5.b) del artículo 2, del Real Decreto 1.887/1991, comprometerse a una duración mínima de 6 años, tener un capital social de partida equivalente al menos al 25 por ciento del importe de la inversión prevista y que al menos, todos los miembros que acrediten su condición de ATP tengan en conjunto una participación en la gestión de la explotación mínima de dos tercios para poder optar a la inversión máxima de 18.400.000 pesetas, admitiéndose en el caso de vacuno de leche y porcino el incremento en número de vacas o plazas de cerdos señaladas en el punto 4 del artículo 15 del Real Decreto 1.887/1991.

22.—1. Las modificaciones o renunciaciones a un Plan de Mejora ya aprobado deberán ser solicitadas al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, o persona en quien delegue, que resolverá en función de las razones aducidas y del informe técnico pertinente.

Si estas modificaciones fuesen significativas desde el punto de vista técnico-económico, deberá presentarse un Plan de Mejora alternativo, acompañado de la documentación complementaria a la inicialmente aportada en la primera solicitud, e implicará nueva resolución.

En cualquier caso, el solicitante no deberá iniciar las modificaciones en tanto no reciba la correspondiente autorización.

2. Podrá renunciarse a la aplicación del Plan de Mejora siempre que no se haya recibido ninguna ayuda, o se devuelva íntegramente la cantidad percibida en concepto de subvención, incluidos los intereses legales establecidos, así como la restitución del importe del préstamo, en su caso, junto con el interés o el diferencial del mismo que corresponda.

23.—Una vez finalizado el Plan de Mejora la inversión real deberá justificarse en la forma siguiente:

a) Mediante facturas detalladas de las distintas partidas en los mismos términos que los presupuestos o las facturas proforma presentadas.

b) Mediante facturas de material y mano de obra asalariada, cuando las obras se hayan realizado con participación de la mano de obra familiar.

En ambos casos será comprobada la realización de las inversiones en la propia explotación, por técnicos designados al efecto.

Si de las comprobaciones resultantes se dedujese una inversión menor de la aprobada, el importe de la subvención de capital, y en su caso del préstamo bonificado, se reducirá en función del valor de los incumplimientos.

24.—Finalizadas las inversiones objeto de ayuda, el peticionario lo comunicará a la unidad tramitadora correspondiente, con el fin de realizar la preceptiva visita de comprobación, en cuyo momento, o como máximo 15 días después, deberá presentar el beneficiario los siguientes documentos:

a) La última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en el caso de que entre la aprobación y certificación de la mejora, se hubiera cumplido un nuevo plazo de presentación.

b) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de sus pagos e inscrito en el Régimen que le corresponda como peticionario.

c) Facturas de las inversiones en la forma que se indica en la norma anterior.

d) Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad en el caso de que, acogiendo a la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1.887/1991, hubiese sido auxiliado para compra de tierras. En este caso el plazo de presentación se computa desde la fecha de inscripción en el Registro.

e) Igualmente, y en su caso, certificado de inscripción de la maquinaria auxiliada.

f) Licencia de obra y actividad en el caso de que la mejora incluya inversiones que las requieran.

g) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

### INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

25.—Se establecen ayudas especiales para la primera instalación de agricultores jóvenes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 1.887/1991.

26.—Los gastos aducidos como necesarios para la primera instalación excepto los de capital circulante, deberán ser justificados.

27.—1. Las ayudas a la primera instalación de jóvenes previstas en el artículo 19 del Real Decreto 1.887/1991 consistirán en:

a) Una prima única por explotación que podrá sustituirse opcionalmente su equivalente en bonificación de intereses, cuya cuantía será:

- 1.500.000 pesetas cuando la instalación conlleve la plena titularidad de una explotación distinta a la familiar, o cuando instalándose en la explotación familiar, el joven asuma totalmente las responsabilidades de gestión de la explotación, y tenga una participación igual o superior al 50 por 100, tanto en el resultado económico como en el capital de explotación.

- 1.000.000 de pesetas cuando, instalándose en la explotación familiar y asumiendo totalmente las responsabilidades de gestión, el joven tenga una participación igual o superior al 50 por 100 del resultado económico y no alcance el 50 por 100 del capital de explotación.

- 500.000 pesetas en los demás supuestos.

b) Una bonificación de intereses de hasta 5 puntos sobre el interés preferencial de los Convenios con Entidades de crédito durante un período máximo de 15 años, cuyo valor capitalizado no supere 1.500.000 pesetas para los préstamos relacionados con la instalación.

2. En la misma explotación no podrá percibirse más de una prima de primera instalación. En caso de existir instalaciones múltiples, la prima será divisible en función del grado de cotitularidad de cada joven.

3. Cuando conforme a lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 1.887/1991, en una explotación se instale más de un joven agricultor, la bonificación de intereses de los préstamos contraídos por los mismos, indicada en el párrafo b)

del apartado 1 del mencionado artículo, se distribuirá entre ellos en función de su participación en la titularidad de la explotación, sin que el valor capitalizado del total de la bonificación pueda superar la cantidad de 1.500.000 pesetas.

28.—La prima de instalación será abonada de una sola vez cuando el joven acredite que cumple todos los requisitos en el momento de certificarse la instalación.

El peticionario podrá solicitar la fracción del pago por mitades cuando haya aplazado el cumplimiento del requisito de la capacitación a los 2 años que prevé el artículo 17 del Real Decreto 1.887/1991. En este caso el primer pago se realizará, en concepto de anticipo, a resultas de su efectivo cumplimiento.

29.—Además de las aplicaciones de las ayudas de instalaciones previstas en el punto del artículo 19 del Real Decreto 1.887/1991, se admitirán las siguientes:

- Pago de la prima de seguro de cosechas o ganado, de los 3 primeros ejercicios de instalación, debiendo acreditar el aseguramiento mediante la presentación de las correspondientes pólizas.

- Necesidades de capital circulante.

- Otro tipo de gasto ocasionado por la contratación de seguros, diferentes de los de cosechas, relacionados con la explotación.

El peticionario podrá proponer la inclusión de algún otro gasto previsto o derivado de su instalación, al objeto que sea admitido como tal, justificando su pertinencia.

30.—Cuando la prima de primera instalación, esté destinada a financiar la adquisición o acondicionamiento de vivienda, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar ubicada en el mismo término municipal que la explotación o que una parte productiva de la misma.

- Sea una vivienda unifamiliar, que cuente con dependencias auxiliares de posible uso agrícola.

- En el caso de compra, que el valor de la misma no supere en 15 veces el valor de la prima solicitada.

- Si se trata de reforma, acondicionamiento o construcción, que además de cumplir el límite arriba citado, deberá acreditar en el momento de la solicitud, la propiedad de la vivienda o solar, (en régimen privativo o ganancial).

31.—Cuando los agricultores jóvenes se instalen mediante su integración en una explotación asociativa, Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación (SAT), cuyos socios, tras la integración, sean en su mayoría agricultores a título principal, las ayudas que correspondan, incluidas las descritas en el apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 1.887/1991, siempre y cuando cumplan las condiciones del apartado 4 del artículo 10 de dicho Real Decreto, podrán ser concedidas a los jóvenes instalados o a la entidad asociativa. En este último caso, la cuantía de la ayuda se obtendrá multiplicando las respectivas ayudas individuales por el número de jóvenes integrados en la explotación asociativa.

En todo caso, la parte de la prima de instalación destinada al pago de la aportación económica exigida para su integración la entidad asociativa no superará el 50% de dicha aportación.

32.—La obtención de cualquiera de las ayudas previstas en el Real Decreto 1.887/1991, en virtud de un acuerdo de colaboración, implicará la obligación de conservar íntegra la base territorial de la explotación y demás elementos muebles e inmuebles necesarios para el mantenimiento de la renta de la misma.

### INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD

33.—Se concederá una ayuda por explotación agraria, destinada a estimular la introducción de la contabilidad, siempre que su titular sea agricultor a título principal, y se comprometa a la realización de la misma en los términos de los apartados a) y b) del artículo 21 del Real Decreto 1.887/1991, durante un mínimo de cuatro años.

34.—El beneficiario de la ayuda será el titular de la explotación, y él responde del cumplimiento de tales compromisos, en cualquier caso. El incumplimiento de los mismos supondrá la anulación de la ayuda concedida con devolución de las cantidades percibidas.

35.—1. La ayuda, cuya cuantía global se establece a continuación para los cuatro primeros años de llevanza de la contabilidad, computados a partir del año siguiente al de concesión de la misma, se abonará en dichas cuatro anualidades por partes iguales.

2. La ayuda será de:

- 150.000 pesetas por explotación, cuando su titular se encuentre integrado en una agrupación de gestión empresarial de explotaciones reconocidas según lo establecido en las normas siguientes, y así lo acredite documentalmente.

3. En los demás casos, y dependiendo del primero de los cuatro dígitos del código OTE correspondiente a la explotación:

- 120.000 pesetas para número 2.
- 110.000 pesetas para números 4 y 8.
- 100.000 pesetas para números 1, 3, 5, 6 y 7.

36.—Para acreditar el cumplimiento de sus compromisos, el beneficiario deberá presentar la ficha-resumen recogida en el anexo IV de esta Orden, dentro del primer trimestre del año siguiente al cierre del ciclo contable.

### AYUDAS A LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

37.—Las ayudas a la Cualificación Profesional que establecen los artículos 32 y 33 del Real Decreto 1.887/1991, serán de aplicación a las enseñanzas de Capacitación Profesional Agraria, desarrolladas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que son las siguientes:

- a) Cursos reglados de Capacitación Profesional Agraria.
- b) Cursos de incorporación a la Empresa Agraria.

38.—Las cuantías máximas de las ayudas por beneficiario correspondientes a las enseñanzas descritas en la norma anteriores, son las siguientes:

1. Cursos reglados de Capacitación Profesional Agraria, con duración mínima de 1.200 horas lectivas, en dos cursos académicos, hasta 150.000 pesetas por curso.

2. Cursos de incorporación a la Empresa Agraria, no reglados, con duración mínima de 150 horas lectivas, hasta 50.000 pesetas por curso.

39.—Las condiciones y requisitos de las citadas actividades de formación profesional agraria auxiliares, serán las siguientes:

1. Cursos reglados de Capacitación Profesional Agraria. Dirigidos a jóvenes de edades comprendidas entre la máxima de escolaridad obligatoria y los 39 años cumplidos, con una duración mínima de 1.200 horas lectivas, desarrollados durante dos cursos académicos en los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias de la Región de Murcia.

2. Cursos de Incorporación a la Empresa Agraria dirigidos a jóvenes que deseen ser beneficiarios de las ayudas específicas que para ello establece el Real Decreto 1.887/1991 y que cumpliendo los requisitos que exige el mismo, vayan a acogerse al régimen de ayudas para una primera instalación o inversiones en planes de mejora. Estos cursos tendrán una duración mínima de 150 horas lectivas y serán ofertados anualmente por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Todas las acciones formativas con evaluación continua positiva se contabilizarán como formación básica para justificar la capacitación profesional suficiente, previo reconocimiento y certificación de asistencia a Cursos o actividades de Formación Profesional Agraria por los correspondientes Servicios de Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

40.—Excepcionalmente, los agricultores residentes en la Región de Murcia y que cumplan el resto de los requisitos especificados en el artículo 5 del Real Decreto 1.887/1991, podrán solicitar ayudas para asistir a cursos o actividades no regladas de Formación Profesional Agraria no desarrollados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, y cuya beca no podrá superar la cuantía máxima establecida en el punto 2 de la norma 38 de esta disposición.

41.—Finalizado el Curso o actividad formativa de que se trate, y previo al pago de la ayuda, el Director del mismo, certificará la asistencia y aprovechamiento del participante.

### AGRUPACIONES DE SERVICIOS DE AYUDA MUTUA

42.—Se establece un sistema de ayudas a las agrupaciones de agricultores reconocidas, según los criterios establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1.887/1991.

43.—Las agrupaciones beneficiarias deberán corresponder a alguna de las siguientes fórmulas asociativas:

- Sociedad Cooperativa.
- Sociedad Agraria de Transformación.
- Mutua creada al amparo de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.
- Agrupaciones de tratamientos integrados en la agricultura.

- Agrupación de defensa sanitaria.
- Sociedades Anónimas Laborales.
- Comunidades de Regantes.
- Comunidades de Bienes.
- Pacto contractual, suscrito documentalmente por todos los miembros en el que se exprese el objeto de la agrupación y que regule las normas de funcionamiento interno, el régimen económico y el gobierno y control de la agrupación.

44.—1. El importe anual de las ayudas a que se refieren los dos apartados anteriores, será un porcentaje de los gastos atribuidos a la gestión, y que en el conjunto de los cinco años del periodo de ayudas, supondrá una cuantía total máxima de 2.200.000 ptas. por agrupación.

2. Dicho porcentaje será:

a) El 70 por 100 cuando la agrupación alcance o supere los 50 miembros, realice una acción cooperativa o de desarrollo comunitario, basado en la participación activa de sus miembros, que implique una organización permanente y cuya actividad consista en la explotación comunitaria de los factores y medios de producción, el uso y conservación de maquinaria será ésta de propiedad individual o cooperativa, la defensa sanitaria de las producciones, la conservación del medio natural, el ahorro de agua y energía, o la adquisición en común de medios de producción. Asimismo se podrá aplicar dicho porcentaje del 70 por 100 a las agrupaciones en las que no alcanzando el número de miembros señalado en el párrafo anterior, tengan una participación mayoritaria en su organización y dirección, agricultores jóvenes con edad igual o inferior a los 39 años.

b) El 60 por ciento para cualquiera de los casos contemplados en el apartado anterior, cuando el número de miembros de la agrupación esté comprendido entre 30 y 50.

c) El 50 por 100 para cualquiera de los casos o situaciones que no alcancen las características señaladas en los apartados anteriores, siempre que las agrupaciones cumplan lo señalado en el artículo 25 del Real Decreto 1.887/91.

3. En las agrupaciones constituidas para la realización de actividades forestales, el número de miembros será, al menos de 20 para subvenciones del 70 por 100 y de, al menos 10 para las ayudas del 60 por 100.

#### **AYUDAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE AGRUPACIONES DE SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN**

45.—1. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se concederán ayudas a las cooperativas agrarias y a las sociedades agrarias de transformación por la puesta en marcha de servicios de sustitución en la explotación.

2. Las ayudas se concederán también a las agrupaciones sin personalidad jurídica basadas en un pacto contractual suscrito documentalmente por sus miembros.

46.—Las agrupaciones beneficiarias deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar integradas mayoritariamente por agricultores que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 5.a) del Real Decreto 1.887/1991, con un mínimo de quince agricultores asociados.

b) Ser autorizado el servicio de sustitución por la Dirección General Planificación y Asistencia Técnica.

c) Emplear al menos un agente de sustitución cualificado, a tiempo completo, por un tiempo mínimo de doce meses y acreditado mediante contrato laboral que especificará el tipo de trabajo de sustitución a que corresponde su cualificación.

d) La sustitución debe producirse para trabajos especializados o para sustituir al titular o cotitular de la explotación por razón de enfermedad, vacaciones o ausencia justificada. Estas causas estarán reguladas en los propios estatutos o en el reglamento interno de funcionamiento del servicio, que será presentado, junto con la solicitud, para su aprobación por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. En los estatutos o en el reglamento interno constarán las aportaciones de los asociados, tanto las fijas como las derivadas del servicio de sustitución.

e) La agrupación deberá mantener este servicio durante un período mínimo de diez años, si bien los socios podrán en función de sus circunstancias personales y de acuerdo con el reglamento interno causar baja en el servicio, siempre que el número de miembros no se reduzca a menos de quince, cifra mínima que deberá tener la entidad o sección.

f) Llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos generados por el Servicio de Sustitución y la situación de cada socio en cuanto a pagos, deudas y créditos con la agrupación resultante de su adscripción a dicho Servicio.

47.—La documentación a presentar, junto con la solicitud, será la habitual y específica para agrupaciones y entidades asociativas, acompañada de similar documentación que la reflejada en la norma 49 si bien referida al servicio y agente de sustitución.

La ayuda, destinada a contribuir a la cobertura de los gastos de gestión, será de un máximo de 1.800.000 pesetas durante los cinco primeros años de actividad por cada agente de sustitución contratado a tiempo completo, distribuidas en cinco anualidades iguales o decrecientes.

#### **AGRUPACIONES DE GESTIÓN EMPRESARIAL DE EXPLOTACIONES**

48.—Podrán beneficiarse de las ayudas de puesta en marcha las agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones que se constituyan en el seno de los Programas de Colaboración presentados por Organizaciones Profesionales Agrarias de la Región y por Federaciones de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto por la Orden esta Consejería de 4 de abril de 1991 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 15 de abril de 1991), y cuyo fin sea la prestación de los servicios contemplados por el artículo 26 del Real Decreto 1.887/1991.

49.—Para obtener la autorización de dichos servicios, a los efectos de la presente Orden las agrupaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar relación de agricultores agrupados cuyo número será como mínimo de 15, que deberán participar en el desarrollo de un Programa de Colaboración de los referidos en la norma anterior, salvo por causa justificada aceptada expresamente por la agrupación de gestión empresarial.

- Formalizar el compromiso escrito de todos los miembros de la agrupación en el que expresamente se señale la finalidad de analizar los resultados de las contabilidades para sacar conclusiones que permitan fundamentar consejos de gestión para sus propias explotaciones y las de agricultores con explotaciones similares.

- Deberá presentar igualmente el reglamento interno de funcionamiento de la agrupación, financiación y contabilidad, órganos de gobierno y representación.

- Acreditar la contratación a tiempo completo de un agente cualificado para el desarrollo de las actividades de análisis de los resultados de la contabilidad y demás datos de las explotaciones. Dicha cualificación se acreditará mediante fotocopia compulsada de títulos o diplomas del agente.

- Presentar memoria explicativa acerca de las técnicas de contabilidad y gestión a desarrollar a fin de que por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca se autorice, a estos efectos, de acuerdo con las necesidades de homogeneización de las mismas con los de otras Agrupaciones para análisis de la información, en su caso.

- Comprometerse a mantener la prestación del servicio para al menos el número de agricultores considerado en la concesión de la ayuda, durante un período mínimo de 10 años.

50.—Para acreditar su cumplimiento las agrupaciones beneficiarias de la ayuda deberán presentar anualmente ficharesumen de los resultados de las auditorías de gestión, según el modelo del anexo V y certificación de pago de las cuotas de la Seguridad Social del agente contratado, así como su período de cotización.

51.—En el acceso a la información que resulte de dicha actividad se estará a lo regulado por el artículo 26.7 del Real Decreto 1.887/1991.

52.—La cuantía anual de la ayuda, por gerente empleado a tiempo completo, y agrupación, se obtendrá de multiplicar el número de agricultores agrupados por 37.500 pesetas.

No obstante, la cuantía total, a distribuir por partes iguales entre las cinco primeras anualidades de funcionamiento de la agrupación, contados a partir del año siguiente al de la concesión, no podrá superar 5.400.000 pesetas por agente empleado a tiempo completo.

#### AYUDAS A INVERSIONES FORESTALES

53.—Las ayudas para inversiones forestales en superficies agrarias se regirán por lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1.887/1991, con las siguientes especificaciones:

a) El porcentaje de subvención a conceder al primer tramo de inversión será:

- Del 25 por 100 en cualquier repoblación que se realice en zonas desfavorecidas con el único condicionante de utilizar las especies que se indican en el Anexo III.

- Del 25 por 100 cuando el peticionario sea un agricultor a título principal y la repoblación se realice en zona normal con alguna de las especies arbóreas contenidas en el Anexo III a excepción del chopo y especies no maderables.

- Del 20 por 100 en los restantes casos.

b) El tipo de interés de los préstamos bonificados y los límites porcentuales de ayuda y de inversión unitaria serán los que señala el artículo 27.4 del Real Decreto 1.887/1991.

54.—La superficie mínima a repoblar será de una hectárea para plantaciones arbustivas o arbóreas de crecimiento rápido y de dos hectáreas para el resto.

55.—Las ayudas para repoblación con especies no señaladas en el Anexo III requerirán informe técnico favorable de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, sin el cual no podrán ser aprobadas.

#### TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

56.—Las solicitudes de ayuda se presentarán en los modelos normalizados, según anexo VII, que se podrán obtener en las Oficinas Comarcales Agrarias y Oficinas Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza de Juan XXIII, s/n).

57.—A fin de elaborar el correspondiente estudio técnico-económico se podrá demandar la asistencia de los técnicos de la citadas Oficinas Comarcales.

58.—A propuesta del Director General de Planificación y Asistencia Técnica, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá sobre la concesión de las ayudas.

59.—1. El pago de la ayuda se realizará previa finalización de la inversión y certificación de la realización de las obras. El plazo de ejecución de las inversiones será de un año con carácter general, contado a partir de la notificación de la resolución, no obstante, a petición razonada del interesado, se podrá autorizar un período mayor de ejecución.

2. De igual forma, si por causa justificada el beneficiario de la ayuda no pudiera finalizar en el plazo fijado las inversiones auxiliadas, podrá solicitar una prórroga de ejecución que no excederá de 12 meses.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera

Las solicitudes presentadas al amparo del Real Decreto 808/1987 sobre las que no recayó resolución alguna, podrán ser adaptadas a petición del interesado para ser resueltas con arreglo al Real Decreto 1.887/1991 y a esta disposición. En estos casos, los requisitos de edad y residencia se ajustarán a los criterios que establecía el Real Decreto 808/1987 citado y no serán de aplicación lo establecido en los apartados 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del anexo I de esta disposición.

La solicitud de adaptación deberá realizarse antes de cumplirse los tres meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente disposición.

##### Segunda

Los que hubieran presentado solicitudes al amparo del Real Decreto 808/1987, sobre los que no hubiere recaído resolución, y presenten solicitud de conformidad con el Real Decreto 1.887/1991 y la presente Orden, se entenderán desistidos en relación con aquéllas.

**Tercera**

Podrán admitirse solicitudes de ayuda al amparo de esta disposición, presentadas dentro de los 3 meses siguientes a su entrada en vigor, aun con los topes de edad sobrepasados, siempre que el peticionario cumpliera íntegramente los requisitos el día 3 de enero de 1992.

**Cuarta**

Hasta el 31 de diciembre de 1994, y en los casos en que la explotación agraria no tenga capacidad para absorber 1 UTH, el Plan de Mejora podrá incluir la adquisición de tierras por un valor máximo de 3.800.000 pesetas, siempre que con ello se demuestre la viabilidad de la explotación agraria resultante, no siendo exigible el requisito de llevar la contabilidad simplificada.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las siguientes Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca:

- Orden de 5 de mayo de 1989 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 20-5-89) por la que se regulan subvenciones a explotaciones de flor cortada y productores de plantas de vivero en el grupo de ornamentales.

- Orden de 17 de mayo de 1989 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 29-5-89) por la que se establecen ayudas destinadas a la modernización del sector porcino en la Región de Murcia.

- Orden de 14 de marzo de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 24-3-90) por la que se establecen ayudas a la implantación de especies alternativas en las tierras labrables de secano de la Región de Murcia.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de abril de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**A N E X O I**

**CRITERIOS SOBRE ORDENACIÓN DE PRODUCCIONES A TENER EN CUENTA EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS.**

**1.—PRODUCCIONES AGRARIAS****1.1.—Cítricos**

1.1.1. Las ayudas a Planes de Mejora se concederán según los siguientes criterios:

a) Sólo se auxiliarán nuevas plantaciones cuando éstas se realicen utilizando variedades de Satsuma (S. Owari y S. Okitsu), Lima Bears y Pomelo rojo.

b) En los casos de reposición de faltas (y cuando el porcentaje de pies a reponer no supere el 15%) podrá hacerse con la misma variedad preexistente en la parcela.

c) En los casos de reposición de faltas cuando no se utilice la variedad preexistente, doblado o replantación de un huerto anterior, además de las especificadas en el apartado a) las únicas variedades utilizables serán las siguientes:

Naranja dulce: Navelate, Valencia Late, Lane Late y Salustiana.

Cítricos de fruto pequeño: Hernandina, Fortuna, Nova, Ellendale y Marisol.

d) Cuando el Plan de Mejora contemple un cambio varietal, este sólo podrá realizarse utilizando las variedades citadas en los apartados a) y c) y material vegetal con las debidas garantías sanitarias.

Igualmente el huerto en el que se pretenda realizar el injerto habrá sido testado para comprobar que menos de un 10% de la muestra presenta infección de tristeza.

**1.2.—Frutales**

Los Planes de Mejora que prevean la plantación, doblado, o reinjerto de especies frutales deberán cumplir los siguientes requisitos en función de las especies.

**1.2.1. Melocotonero**

No se auxiliarán nuevas plantaciones, sólo reinjerto, reposición de faltas, replantación o doblado.

**1.2.2. Almendro**

No se auxiliarán nuevas plantaciones, sólo reinjerto, reposición de faltas, replantación o doblado.

**1.2.3. Albaricoquero**

No se auxiliarán nuevas plantaciones, sólo reinjerto, reposición de faltas, replantación o doblado.

1.2.4. En todos los casos el material vegetal a utilizar deberá proceder de viveros autorizados, con las debidas garantías sanitarias.

1.2.5. En cualquier caso se cumplirán las disposiciones sobre criterios varietales que estén establecidos o pueda establecer la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca.

**1.3. Viñedo**

Los Planes de Mejora que tengan por objeto, la replantación o la sustitución de viñedo requieran para su aprobación que el peticionario acredite disponer de autorización de replantación.

En todo caso la replantación que se proyecte se habrá de llevar a cabo con las variedades preferentes o recomendadas y autorizadas establecidas, para cada zona vitícola, por la legislación nacional y el material vegetal a emplear habrá de proceder de viveros autorizados.

**2. PRODUCCIONES GANADERAS**

Los Planes de Mejora a realizar en explotaciones ganaderas, deberán acreditar la aplicación de las acciones sanitarias establecidas con carácter obligatorio o adquirir el compromiso de llevar a cabo a partir de la fecha de solicitud.

### 2.1. Vacuno, ovino y caprino:

Los Planes de Mejora de estas especies se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1.1. En el caso de plantear una adquisición de ganado, este deberá contar con la correspondiente garantía sanitaria.

Los Planes de Mejora que incluyan la adquisición de animales, como consecuencia de campañas de saneamiento ganadero, requerirán para su aprobación que la explotación esté sometida a programas oficiales de lucha contra tuberculosis, brucelosis o leucosis y que los animales se destinen a la reposición de los sacrificados por estas enfermedades. Su adquisición será auxiliada por la diferencia entre el precio de mercado y la indemnización percibida, en su caso, aumentada en el valor del animal sacrificado.

2.1.2. Las explotaciones de vacuno lechero, para solicitar ayuda a inversiones en Planes de Mejora, deberán contar con una cuota de referencia asignada o acreditar haberla solicitado.

2.1.3. Igualmente en ganado caprino deberá de ser de raza murciana cuando la explotación se realice en régimen de pastoreo intensivo o semintensivo.

### 2.2. Establos

Los Planes de Mejora que incluyan inversiones en establos deberán posibilitar que, después de efectuada la correspondiente transformación, éstos cumplan las siguientes condiciones:

a) Estén suficientemente alejados de establecimiento insalubre, así como de otras posibles fuentes de contaminación.

b) Dispongan de agua corriente en cantidad suficiente.

c) Cuenten con dispositivo adecuado para la evacuación y empleo de estiércol.

d) Tengan revestimiento de techo, paredes y suelo de material idóneo para realizar eficazmente la limpieza y desinfección.

e) Dispongan de capacidad, iluminación y ventilación adecuadas a las exigencias del número de animales que hayan de albergar.

Los establos de tipo abierto podrán ser sencillos cobertizos que protejan a los animales de los agentes atmosféricos y que cuenten con suelo impermeable en las zonas de descanso y con buen drenaje en los corrales de ejercicio.

## 3. DE CARÁCTER GENERAL

### 3.1. Mejora de regadío preexistente

No se establece ningún tipo de limitación, salvo la referida a las orientaciones productivas antes citadas.

### 3.2. Nuevos regadíos

Sólo se aprobarán Planes de Mejora que incluyan transformación en regadío cuando se acredite, la concesión administrativa del agua y que las orientaciones productivas de dichos planes sean acordes con los criterios de carácter específico que más arriba se señala.

3.3. En Planes de Mejora que incluyan alguno de los puntos anteriores se deberá cumplir lo establecido en la Orden de 21 de septiembre de 1988 de esta Consejería, referente a la calidad de los materiales de riego.

## A N E X O II

Relación de municipios de la Región de Murcia incluidos en las zonas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 86/466/CEE y sus modificaciones:

1.—Zonas desfavorecidas con arreglo a los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE:

1.1. Con asterisco en la Directiva 86/466/CEE

Caravaca de la Cruz.  
Moratalla.  
Bullas  
Cehegín  
Albudeite  
Campos del Río  
Mula  
Pliego

1.2. Sin asterisco en la Directiva 86/466/CEE

Abanilla  
Fortuna  
Jumilla  
Yecla  
Lorca (parte)

2.—Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE

Cartagena  
Fuente Álamo  
San Javier  
San Pedro del Pinatar  
Torre Pacheco

Los Alcázares (Segregado recientemente de los municipios de San Javier y Torre Pacheco)

## A N E X O III

### ESPECIES FORESTALES SUBVENCIONABLES

#### Árbóreas

- Pino piñonero (*Pinus Pinea*).
- Pino carrasco (*Pinus halepensis*).
- Pino rodeno (*Pinus pinaster*).
- Encina o carrasca (*Quercus ilex*).
- Rebollo o Melojo (*Quercus pyrenaica*).
- Quejigo (*Quercus faginea*).
- Nogal (*Juglans regia*).
- Aaraar, Ciprés calvo (*Tetraclinis*).
- Morera (*Morus s.p.*).
- Algarrobo (*Ceratonia siliqua*).
- Acebuche (*Olea europaea*).
- Arce (*Acer granatense*).
- Serbal (*Sorbus doméstica*).
- Chopo (*Populus spp.*)

#### No Árbóreas

- Especies aromáticas.
- Arbustos forrajeros.

ANEXO 4

**FICHA RESUMEN DE CONTABILIDAD.**

EJERCICIO \_\_\_\_\_

FECHA DE CIERRE \_\_\_\_\_

Nº de expediente <input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/> OTE: <input style="width: 30px; height: 20px;" type="text"/>	<b>REAL DECRETO 1887/91</b> <b>AYUDAS PARA LA INTRODUCCIÓN</b> <b>DE LA CONTABILIDAD</b>
---	--

**IDENTIFICACIÓN.**

Apellidos y Nombre o razón social:		
Domicilio (Calle o Plaza y nº):	Teléfono	
Municipio y Localidad:	Provincia	Código Postal

**CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACION**

CULTIVOS O PARCELAS	SUPERFICIE (HA)	
	SECANO	REGADIO
<b>Total</b>		

GANADO	Nº CABEZAS	U.G.M
<b>Total</b>		

MAQUINARIA	C. V.

MANO DE OBRA	Días	U.T.H.
Familiar		
Asalariada		
<b>Total</b>		

INSTALACIONES	M <sup>2</sup>

**BALANCE**

Ejercicio: \_\_\_\_\_

N.º Cuenta	ACTIVO	Ejercicio Actual.	Ejercicio Anterior	N.º Cuenta	PASIVO	Ejercicio Actual.	Ejercicio Anterior
	<b>A) INMOVILIZADO:</b>				<b>A) FONDOS PROPIOS:</b>		
200-201	<b>1. GASTOS ESTABLECIMIENTO: A1 =</b>			102	<b>1. CAPITAL: A1 =</b>		
220	<b>2. INMOVILIZADO MATERIAL:</b>			117	<b>2. RESERVAS VOLUNTARIAS: A2 =</b>		
	Terrenos y bienes naturales: .....				<b>3. RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES:</b>		
221	Edificios, construcciones y otras instalaciones: .....			121	Resultados negativos ej. anteriores: A3 =		
223	Maquinaria, utillaje y elementos de transporte: .....			129	<b>4. ± PERDIDAS Y GANANCIAS: A4 =</b>		
229.1	Plantaciones en producción: .....				<b>TOTAL F. PROPIOS: A = A1 + A2 + A3 + A4 =</b>		
229.5	Ganado amortizable: .....				<b>B) INGRESOS A DISTRIBUIR:</b>		
229.9	Otro inmovilizado material: .....			130	Subvenciones oficiales de capital: B =		
(282)	Amort. Acumulada Inmovilizado Material: . (-)				<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO:</b>		
	<b>A2 =</b>			170	Deudas a largo plazo: .....		
230	<b>3. INMOV. MATERIAL EN CURSO: A3 =</b>			173	Deudas L.P. a proveedores de inmovilizado: .....		
255	<b>4. INMOVILIZADO FINANCIERO: A4 =</b>				<b>TOTAL ACREEDORES A L.PLAZO: C =</b>		
	<b>TOTAL INMOVILIZADO: A = A1 + A2 + A3 + A4 =</b>				<b>TOTAL PASIVO FIJO: (A + B + C):</b> .....		
	<b>B) CIRCULANTE:</b>				<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO:</b>		
	<b>1. EXISTENCIAS:</b>			400	Deudas a proveedores: .....		
310	Fertilizantes y otros: .....			410	Deudas a acreedores: .....		
313	Productos fitosanitarios y otros: .....			437	Anticipos de clientes: .....		
315	Piensos: .....			465	Remuneraciones pendientes de pago: .....		
316	Fármacos ganaderos: .....			475-477	Administraciones Públicas: .....		
319	Otras mat. primas ganado: .....			485	Ingresos anticipados: .....		
321-327	Otros aprovisionamientos: .....			520	Deudas a corto plazo: .....		
350-351	Productos agrícolas y ganaderos: .....			550	Cuenta del Titular de la Explotación: .....		
352	Existencias de animales: .....						
360-369	Subproductos: .....						
407	Anticipos a proveedores: .....						
	<b>B1 =</b>						
	<b>2. DEUDORES:</b>						
430	Cientes: .....						
440	Deudores: .....						
460	Anticipos de remuneraciones: .....						
470-473	Administraciones Públicas: .....						
550	Cuenta del Titular de la Explotación: .....						
	<b>B2 =</b>						
	<b>3. TESORERIA:</b>						
570	Caja: .....						
572	Bancos: .....						
	<b>B3 =</b>						
	<b>4. PERIODIFICACION:</b>						
490	Gastos anticipados: .....						
	<b>B4 =</b>						
	<b>TOTAL CIRCULANTE: B = B1 + B2 + B3 + B4 =</b>				<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE: D =</b>		
	<b>TOTAL ACTIVO: (A + B)</b>				<b>TOTAL PASIVO: (A + B + C + D)</b>		

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ANALITICA

Ejercicio: \_\_\_\_\_

N.º Cuenta	Conceptos	Ejercicio actual		Ejercicio anterior	
		Importe	%	Importe	%
	<b>INGRESOS DE EXPLOTACION</b>				
701	Ventas de cosechas y productos vegetales .....				
702	Autoconsumo y reemplazo .....				
703	Ventas de subproductos .....				
705	Prestación de servicios .....				
706	Ventas de animales .....				
707	Ventas de productos ganaderos .....				
(708)	Devoluciones de ventas .....				
710	± Variación existencias productos en curso .....				
712-713	± Variación existencias cosechas y subproductos .....				
732	Trabajos para el inmovilizado material propio .....				
740	Primas y subvenciones oficiales .....				
741	Otras primas y subvenciones .....				
752	Ingresos por arrendamientos .....				
759	Ingresos por servicios a otras empresas .....				
	<b>TOTAL INGRESOS (1):</b> .....		100		100
	<b>GASTOS DE EXPLOTACION</b>				
601-603	Compras de materias primas y otras .....				
606-607	Trabajos realizados por otras empresas .....				
(608)	Devoluciones de compras .....				
611-612	Variación de existencias materias primas y otras .....				
640-649	Salarios, S.S., y otros gastos sociales .....				
680-682	Dotaciones amortización .....				
621-629	Gastos en servicios exteriores .....				
63	Tributos .....				
	<b>TOTAL GASTOS (2):</b> .....		100		100
	<b>A. RESULTADOS DE EXPLOTACION (1-2)</b>				
	<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS</b>				
769	Ingresos financieros (3) .....				
662-663	Gastos financieros (4) .....				
	<b>B. RESULTADOS FINANCIEROS (3-4)</b>				
	<b>ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS</b>				
771	Beneficios enajenación del inmovilizado material .....				
775	Subvenciones de capital aplicados al ejercicio .....				
777	Indemnizaciones por riesgos asegurados .....				
778	Ingresos extraordinarios .....				
779	Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores .....				
	<b>TOTAL INGRESOS (5):</b> .....				
671	Pérdidas procedentes del inmovilizado .....				
678	Gastos extraordinarios .....				
679	Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores .....				
	<b>TOTAL GASTOS (6):</b> .....				
	<b>C. RESULTADOS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS (5 - 6)</b>				
	<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO</b>				
	A. Resultados de explotación .....				
	B. Resultados financieros .....				
	C. Resultados de las actividades extraordinarias .....				
	<b>RESULTADO</b> .....				

**RESUMEN ANUAL MARGENES DE LAS ACTIVIDADES.**

Ejercicio: \_\_\_\_\_

CULTIVOS, O PARCELAS	Superficie Has. (1)	Producto Unidades	Producto Bruto Pts. (2)	Gastos Variables Pts. (3)	Margen Bruto	
					Pts. (4) = (2) - (3)	Ptas./Ha. (5) = (4) : (1)
<b>TOTALES:</b>						

GANADOS	Existencias Medias		Producto Unidades	Producto Bruto Pts. (2)	Gastos Variables Pts. (3)	Margen Bruto	
	N.º	UGM (1)				Pts. (4) = (2) - (3)	Ptas./UGM (5) = (4) : (1)
<b>TOTALES:</b>							

**DATOS E INDICES DEL EJERCICIO**

PRODUCTO BRUTO:	MARGEN NETO / UGM:	RENTA DE TRABAJO TOTAL
GASTOS VARIABLES:	MARGEN NETO / Ha.:	RENTA DE TRABAJO / Ha.:
MARGEN BRUTO:	MARGEN NETO / U.T.H. TOTAL:	RENTA DE TRABAJO / UTH TOTAL:
GASTOS FIJOS:	MARGEN NETO / U.T.H. FAMILIAR:	RENTA DE TRABAJO / UTH FAMILIAR:
MARGEN NETO:		

**A N E X O 5**

		FICHA DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN TÉCNICO - ECONOMICA DE AGRUPACIONES DE GESTIÓN DE EXPLOTACIONES (AGE) Año 19.....			COMUNIDAD AUTONOMA DE .....			
IDENTIFICACION	TITULAR	Razón social				Fecha de reconocimiento como AGE		
		FORMA JURIDICA DE LA ENTIDAD						
		COOPERATIVA <input type="checkbox"/>		S.A.T. <input type="checkbox"/>		OTRAS <input type="checkbox"/>		
		Domicilio				Teléfono		
	Localidad			Provincia		Código Postal		
	CONSEJEROS DE GESTIÓN	Nombre y Apellidos				Titulación		
		Nombre y Apellidos				Titulación		
		Nombre y Apellidos				Titulación		
		El Consejo de Gestión lo recibe de Técnicos-Funcionarios de la Administración SI NO						

**ESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LAS EXPLOTACIONES ASOCIADAS**

ENCUADRE POR ORIENTACIONES PRODUCTIVAS (1) y (2)	N.º de expl. asoci.	Has. S.A.U.			U.G.M.			U.T.H.			Mecan. CV/Ha Media
		Max.	Med.	Min.	Max.	Med.	Min.	Max.	Med.	Min.	
CEREALES											
OTROS CULT. AGRIC.											
HORTICULTURA											
FRUTICULTURA											
VITICULTURA											
VACUNO DE LECHE											
OTROS BOVINOS											
OVINO Y CAPRINO											
PORCINO Y AVES											
MIXTA CULTIVOS											
MIXTA GANADO											
MIXTA CULT. Y GANADO											

(1) Las explotaciones se incluyen en una orientación productiva cuando el margen bruto (M.B.) de las actividades de esa orientación aportan más de 2/3 al margen bruto total de la explotación.

Cuando ninguna de las actividades productivas aporten más de 2/3 al margen bruto total la explotación se incluirá en alguna de las orientaciones mixtas de cultivos y/o ganado según se trate de actividades agrícolas, ganaderas o mixtas.

(2) Los datos a aportar en cada columna se refieren a los correspondientes para el conjunto de explotaciones encuadradas en una misma orientación productiva o tipo de explotación de los señalados.



ANEXO 6

		FICHA INDIVIDUAL DE LA GESTION TECNICO-ECONOMICA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS  Año 19.....	COMUNIDAD AUTONOMA DE  .....		
IDENTIFICACION	TITULAR	Nombre y Apellidos			
		Domicilio			
		Localidad	Provincia	Código Postal	
	ENTIDAD Y CONSEJERO DE GESTION	Razón Social		Forma Jurídica	
		Domicilio		Teléfono	
		Localidad	Provincia	Código Postal	
		Nombre y Apellidos (Consejero)		Titulación	
	ESTRUCTURA PRODUCTIVA	<u>Cultivos</u>	<u>Has.</u>	<u>Ganado</u>	<u>U.G.M.</u>
_____		_____	_____	_____	
_____		_____	_____	_____	
_____		_____	_____	_____	
_____		_____	_____	_____	
<u>Mano de obra</u>		<u>U.T.H.</u>	<u>Maquinaria</u>	<u>C.V.</u>	
Fija		_____	_____	_____	
Asalariada		_____	_____	_____	
INDICES	<u>Cultivos y Ganado</u>	<u>MB/Ha.</u> <u>MB/U.G.M.</u>			
	_____	_____	Margen Neto	_____	
	_____	_____	Margen Neto/S.A.U.	_____	
	_____	_____	Margen Neto/U.T.H.	_____	
	_____	_____	Renta del trabajo/U.T.H.	_____	

ANEXO 7

REGION DE MURCIA Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca		MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA	
Nº EXPEDIENTE 330		<b>SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA                  DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS                  REAL DECRETO 1887/91</b>			
Registro de entrada (A rellenar por la Administración)					
TITULAR DE LA EXPLOTACION	Tipo de peticionario		1º apellido o razón social		
	DNI o CIF		2º apellido o ubicación		Nombre o clase de Entidad
	con domicilio en _____ (calle o plaza y nº o lugar) _____ (localidad)				
	(municipio) _____		(provincia) _____		Fecha de nacimiento _____ Estado Civil _____
CONYUGE	DNI o CIF		1º apellido		Nombre
			2º apellido		
OTRA INFORMACION DEL PETICIONARIO	Representado por _____ (Nombre y apellidos)				
	Domicilio _____		Municipio _____		
	en su calidad de _____ (apoderado, presidente, etc.)		Teléfono _____		NIF _____
	AGRICULTOR JOVEN (entre 18 y 39 años inclusive).....(SI/NO)				
	¿INSTALADO?.....(SI/NO)		En caso afirmativo Fecha 1ª instalación _____ ¿Ha recibido ayuda de la 1ª instalación?.....(SI/NO)		
¿Es agricultor a título principal.....(SI/NO)		¿Lleva contabilidad de la explotación?.....(SI/NO)			
¿Tiene capacidad profesional suficiente?.....(SI/NO)		¿Se compromete a llevarla durante un mínimo de 5 años.....(SI/NO)			
DATOS DE LA EXPLOTACION	Situación de la Explotación:				
	Provincia _____ Comarca _____		Municipio _____		Código INE _____
	Código de la explotación actual (OTE) _____				
Capacidad para absorber 1 UTH.....(SI/NO) ZONA DESFV <input type="checkbox"/> ZONA CON * <input type="checkbox"/> ZONA ORDINARIA <input type="checkbox"/>					
Orientación productiva:					
AGRICOLA <input type="checkbox"/> GANADERA <input type="checkbox"/> FORESTAL <input type="checkbox"/> MIXTA: Marcar las orientaciones que correspondan.					
RELACION DE LA CLASE DE AYUDAS QUE SE SOLICITAN	A	Ayudas para primera instalación de agricultores jóvenes. Solicita anticipo (SI/NO)			
	B	Ayudas para la inversión en Planes de Mejora. Nº de PLAN _____			
	C	Ayudas para introducción de la Contabilidad.			
	D	Ayudas a Agrupación de servicios. D <sub>1</sub> (De Ayuda mútua) <input type="checkbox"/> D <sub>2</sub> (De Sustitución) <input type="checkbox"/> D <sub>3</sub> (De Gestión) <input type="checkbox"/>			
	E	Ayudas turísticas, artesanales y de diversificación de rentas.			
	G	Ayudas a inversiones forestales.			
	H	Ayudas a la Cualificación Profesional.			
	T	Ayudas compra de tierras.			
	R	Línea de regulación específica Comunidad Autónoma de Murcia.			
AYUDAS SOLICITADAS	FORMA DE AYUDA SOLICITADA				
	Subvención Directa Máxima que proceda <input type="checkbox"/>		Denominación de pagos: Entidad:		
	Subvención Directa Máxima que proceda y		Banco <input type="checkbox"/> Sucursal <input type="checkbox"/> Central <input type="checkbox"/>		
	Préstamo por un importe de <input type="checkbox"/>		Código Bancario		
Préstamo por un importe de <input type="checkbox"/>		Nº de cuenta _____			

FINCAS RUSTICAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACION										(*) Marcar con X las fincas afectadas por las mejoras				
NOMBRE Y LOCALIZACION (Municipio, Pedanía)	Poligono	Parcela	(*)	REGIMEN DE TENENCIA	Superficie actual (Ha.)			Superficie prevista (Ha.)						
					S.A.U.		Forestal e improductiva	S.A.U.		Forestal e improductiva				
					Regadio	Secano		Regadio	Secano					
Derechos sobre aprovechamientos: _____					Total									
					SUPERFICIE TOTAL			SUPERFICIE TOTAL						
OTROS MEDIOS DE PRODUCCION														
CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION	SITUACION ACTUAL							SITUACION PREVISTA						
	EDIFICIOS E INSTALACIONES													
	MAQUINARIA Y EQUIPO							Nº Registro Industrial						
	GANADO							Nº Registro Ganadero						
PLANTACIONES														



TIPO DE EXPLOTACION

**EXPLOTACION INDIVIDUAL** (a efectos de solicitud de ayudas)

Titular persona física:  (Naturaleza de la capacidad profesional) \_\_\_\_\_

Titular persona jurídica:

Modalidad asociativa: Cooperativa  SAT  Otras

- Finalidad predominante de la entidad conforme a sus estatutos: \_\_\_\_\_
- Porcentaje de socios activos o de accionistas que son agricultores a título principal \_\_\_\_\_ %
- Número de miembros de la sociedad \_\_\_\_\_

**EXPLOTACION ASOCIADA.** Que se constituye para la fusión total o parcial de explotaciones.

Forma jurídica: Cooperativa  SAT

- Duración prevista en los estatutos de la entidad igual o superior a 6 años.....(SI/NO)
- La explotación se ha formado por fusión: Total  Parcial

**COOPERATIVA:** Cuyo único objeto sea la gestión de una explotación en común.

- Cooperativa ya constituida.....(SI/NO)
- Cooperativa de nueva constitución que no se forme por fusión de explotaciones.....(SI/NO)
- Número de miembros de la cooperativa \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD**

<input type="checkbox"/> Estatutos, Reglamento o Escritura de la Agrupación o Entidad.	<input type="checkbox"/> Presupuestos.
<input type="checkbox"/> Certificación del Acuerdo de la Junta General para solicitar la ayuda.	<input type="checkbox"/> Facturas proforma.
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. y C.I.F.	<input type="checkbox"/> Justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y S.S.
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva.	<input type="checkbox"/> Compromisos.
<input type="checkbox"/> Fotocopias Declaraciones Renta.	<input type="checkbox"/> Acreditaciones titularidad.

Otros \_\_\_\_\_

**FORMALIZACION DE LA SOLICITUD**

AUTORIZO la realización de las obras, mejoras permanentes, prácticas o trabajos contenidos en este plan.

(Firma del propietario, si no es el titular)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE (o su representante)